JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, 12 MAR 2020

Ref. Ejecutivo Singular 50001-40-03-006-2016-00391-00

Obra en el legajo liquidación posterior solicitando se apruebe su actualización, pero se advierte que mediante proveído adiado **24** de **abril** de **2018** aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte actora **(Fl. 35 Cdno. 1)**.

Por lo anterior, **resuelve:**

1.- No acceder a la aprobación de liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el **Numeral 4º** del **artículo 446** del **Código General del Proceso**, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han presentado los eventos enseñados en jurisprudencia: "*únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C.[Ahora art. 455 C.G.P.], en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem [ahora art. 461], pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior*"[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 14

Hoy, 13 MAR 2020
La Secretaria

MARÍA ANDREA REY PARDO

[1] T.S. de J.S. Civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo

MM